

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECOPIACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(Continuacion)

Precauciones higiénicas.

1.ª Corresponden á los Jefes políticos, como encargados por

la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, la direccion superior de Sanidad en sus respectivas provincias, la adopcion de estas precauciones circunscritas á la rigurosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir, bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policia sanitaria.

2.ª Se procederá inmediatamente, por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las Autoridades, á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

3.ª Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los Alcaldes excitarán incesantemente el celo de los Vocales de las Comisiones permanentes de Salubridad pública para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado, facilitándoles al efecto los referidos Alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

4.ª Merecerán la particular atencion de las Autoridades, como medio de remover las causas generales de insalubridad.

Primero. La reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letri-

nas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales.

Segundo. El continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados.

Tercero. La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó fuera de las poblaciones.

Cuarto. La extincion completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres.

Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles, y de cuidar que los muertos sean enterrados.

Sexto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

5.ª Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua.

Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que, por la reunion de muchas personas, ó por la falta de ventilacion completa y constante, pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones.

Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cemen-

terios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire.

Tercero. Ejercer una severa policia sanitaria en los puertos y embarcaderos.

Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros, etc.

6.ª Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policia sanitaria, las Comisiones permanentes de Salubridad propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los Jefes políticos y los Alcaldes de hacerlas ejecutar.

7.ª La libre entrada del aire y su renovacion es en todos los casos el medio mejor de oponerse á la accion deleterea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

8.ª Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demás objetos que alteren la composicion del aire.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 2 de Junio de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea, y con asistencia de los Sres. Yagüez Jalon y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Escusó su asistencia por una indisposicion el Sr. Lopez Francos.

Seguidamente acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer las siguientes cuentas de bagages:

De los ferro-carriles del Noroeste suministrados durante el mes de Marzo importante cincuenta y dos pesetas, ochenta céntimos.

Del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó suministrados durante el segundo trimestre del año de 1881 á 82, importante doscientas sesenta y seis pesetas, treinta y siete céntimos; y

Del Ayuntamiento de Dueñas suministrados durante el tercer trimestre de este año, importante setecientas veinte pesetas, ochenta y siete céntimos.

Igualmente acordó unánime la Comision con vista de los respectivos expedientes informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion gubernativa, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Congosto, correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, rendidas por el Alcalde Don Mariano Abad y el Depositario Don Simon Abad, y de Celada de Robledo, correspondientes al ejercicio de 1879 á 80 rendidas por el Alcalde D. Lucas Anderez y el Depositario D. Santiago Calvo, pudiendo expedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Vista una instancia de D. Ramon Ramos, contratista de las obras correspondientes á la crujía principal izquierda de la Casa de Maternidad, que solicita sean recibidas definitivamente, S. E. considerando que en cuatro del corriente espira el plazo de garantia por haberse recibido provisionalmente en cuatro de Junio de 1881 las obras referidas, acordó unánime que previa citacion del contratista y con asistencia del Vicepresidente, Diputados que quieran asociarse y del Arquitecto provincial, tenga lugar aquel acto tan luego como regrese á la Capital este funcionario y cuando sea aprobada el acta correspondiente y cese toda responsabilidad por parte del contratista se le devuelva la fianza que tiene prestada como garantia del contrato.

Visto el expediente relativo á la contratacion del suministro de víveres para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia S. E. teniendo en cuenta la premura

del tiempo y la conveniencia y mayor economia del servicio, acordó unánime que este se contrate por raciones al tipo de cuarenta céntimos de peseta cada una, señalando las once de la mañana del 23 del corriente para la celebracion de la subasta en la que tambien se contratará separadamente el suministro de pan de primera clase, carne y vino para los que tienen derecho á esta clase de alimentacion.

Dada cuenta del expediente relativo á la concesion hecha por el Ayuntamiento de Palencia de las aguas sobrantes de la fuente del Hospital para servicio del Instituto provincial, y resultando que por el Sr. Alcalde de la Capital se participa que el Ayuntamiento ha acordado que dicha concesion se entienda sin perjuicio de la facultad que asiste y se se reserva el Municipio para disponer de las aguas de abastecimiento público de la manera que estime conveniente y variar la forma de su distribucion, no pudiendo constituir por tanto un derecho permanente á favor de la Diputacion e Instituto quienes en el caso de quedar algun dia en suspenso ó sin efecto dicha concesion no podrán pedir indemnizacion ni deducir reclamacion de perjuicios, S. E. acordó unánime hacer presente al Ayuntamiento de Palencia su estrañeza por las condiciones que se imponen al otorgar la próroga cuando la concesion primitiva se hizo sin limitacion alguna, y decir que bajo ellas no le es posible aceptar la concesion y menos emprender la ejecucion de obras que pueden resultar inútiles.

Vista la alzada interpuesta por el Alcalde y tres concejales de Cevico de la Torre, solicitando la nulidad del acuerdo de esta Comision de seis del corriente relativo á la inclusion de varios electores en las listas para Concejales y Diputados provinciales, S. E. vistas las reales órdenes de 3 de Julio de 1880 y 30 de Noviembre de 1881, considerando que si bien por el artículo 26 de la Ley electoral las resoluciones que dicten las Comisiones respecto á inclusiones y exclusiones han de tener lugar dentro de la primera quincena del noveno mes del año económico este precepto tiene su escepcion, cuando por urgentes ó perentorias ocupaciones del servicio no es dado á las Comisiones dictar fallo dentro de aquel plazo, segun las reales órdenes citadas, acordó unánime informar en este sentido al Sr. Gobernador remitiéndole todos los antecedentes y documentos que se tuvieron á la vista para dictar el fallo apelado.

Dada cuenta del expediente ins- truido por el Comisionado ejecutor nombrado contra el Ayuntamiento

de Torremormojon por debitos del contingente provincial del año corriente y anteriores y resultando que la Alcadia se niega á aceptar la Comision en los términos en que se halla espedita, S. E. acordó unánime decirle en comunicacion á que contestará en término de tercero dia si reforma su decreto de 27 de Mayo último, dejando libre la accion del Comisionado ejecutor para que continúe los procedimientos de apremio prestandole todo el lleno de su autoridad para su cumplimiento y sin mas fórmulas que las admitidas por la Ley.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo tomado posesion el oficial de 3.ª clase Don Fernando del Rio, el de 4.ª Don Francisco Carramolino y el de 5.ª Don Serapio Bustamante, individuos del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial y de Comercio, constituida por Real orden de 1.ª del actual y destinados a esta provincia, han empezado á ejercer las funciones que por las disposiciones vigentes se les encomienda.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 20 de Setiembre de 1882.—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Trascurrido con exceso el plazo que se fijaba en circular de esta Administracion inserta en el número 30 de este Boletín oficial, para la presentacion de los padrones del impuesto equivalente á los de sal del actual ejercicio, sin que se haya cumplido este servicio por varios Ayuntamientos, se les previene por última vez, que si dentro del improrogable plazo de ocho dias no han presentado en esta oficina los referidos padrones, ateniéndose para la formacion de los mismos á la circular arriba citada, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones para que estos lo verifiquen á costa del Municipio, sin perjuicio tambien de imponerlos la multa correspondiente.

Confio pues en que no darán lugar á que se adopten estas medidas, siempre sensibles á la Administracion, procurando llenar este servicio dentro del plazo que se les fija.

Palencia 19 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Nicolás Alonso.

INTENDENCIA MILITAR
DE
CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas, para contratar el suministro de paja necesaria en la Factoria de Subsistencias de esta Capital, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á contar de la fecha en que sea aprobado el contrato á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, á que presenten proposiciones libres en esta Intendencia Militar el dia tres del próximo Octubre á las doce de su mañana, á cuyo efecto se hallará constituida la Junta de ofertas en la espresada dependencia con media hora de anticipacion no siendo admisibles las que se presenten despues de la señalada.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia de once á cuatro de la tarde en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Salamanca, Palencia y Zamora.

Valladolid 18 de Setiembre de 1882.—Juan Avena.

Juzgado municipal
de Valdecañas.

Don Severiano Gil Royuela, Juez municipal de Valdecañas.

Hace saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que interinamente la desempeñaba, la cual ha de proveerse en persona adornada de las condiciones legales; los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que no hay más sueldo que los derechos de arancel en los negocios que se tramiten.

Valdecañas 18 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Severiano Gil.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONÓMICO DE 188 A 188

Estado del importe por Tarifas de las matriculas de la citada contribucion, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Nombres de los pueblos.	Número de habitantes segun el último censo.	Base de poblacion por que contribuye.	RESÚMEN POR TARIFAS.										TOTAL.		Importe de los recargos para provinciales y municipales.	TOTAL de cuotas y recargos	Aumento del 6 por 100 para formacion de matrícula etc.	Total general.	
			Primera.		Segunda.		Tercera.		Cuarta.		Quinta. PATENTES.		TOTAL.						
			Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Número de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.					Pts. Cts.
Suman los pueblos.																			
Idem la capital.																			
Total importe de este estado.																			
Idem del año anterior.																			
De más.																			
De ménos.																			

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
- 2.ª En las provincias donde haya partidos administrativos, la colocacion de pueblos se hará tambien por orden alfabético; pero con separacion de los que correspondan á cada partido por el mismo orden.
- 3.ª La casilla cuyo membrete aparece en blanco en el modelo se destinará á consignar el recargo á favor del Tesoro cuando se establezca; y si fueren varios, se tomará el espacio necesario para colocar tantas casillas cuantos sean los recargos.

RESÚMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10.

TARIFAS.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas del Tesoro.	
		Pesetas.	Cénts.
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
5.ª			
Suma.			
Recargo de.			
Seis por 100 para gastos de formacion de matrículas, etc...			
Total igual al estado de la vuelta.			

El Jefe de la Administracion de Contribuciones y Rentas, Fecha. El Jefe del Negociado, El Oficial del Negociado,
 El precedente estado se halla conforme con las matriculas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Delegacion de Hacienda.
 El Jefe de la seccion de Intervencion,

OBSERVACIONES.

- 1.ª Los estados deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administracion que así no lo verifique.
- 2.ª En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla última del estado la indicacion de «no se ejerce industria sujeta al impuesto.»
- 3.ª El orden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.

(Se concluirá.)

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos en el primer trimestre del corriente año económico de 1882-83 por los pueblos y dias que á continuacion se expresan:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Cisneros.</i>				
Recdor.	D. Eliodoro Anton.	{ Villalcon. S. Roman. Mazuecos. Cisneros.	Territorial é Industrial.	24 Setiembre.
			Id.	25
			Id.	26
			Id.	27 y 28
<i>Demarcacion de Dueñas.</i>				
Recdor.	D. Esteban Rodriguez.	Valoria del Alcor.	Id.	27
<i>Demarcacion de Amusco.</i>				
Recdor.	D. José Rodriguez.	{ Rivas. Amusco. Valdespina.	Id.	24 y 25
Auxiliar.	D. Gorgonio Rodriguez		Id.	25, 26 y 27
			Id.	28
<i>Demarcacion de Renedo de Valdavia.</i>				
Recdor.	D. Juan M. Gutierrez.	{ Arenillas de S. Pelayo. Buenavista y su Barrio.	Cédulas personales.	25
			Id.	27 y 28
<i>Demarcacion de Cervatos de la Cueva.</i>				
Recdor.	D. Francisco de Diego.	{ Bustillo del Páramo. Ledigos.	Territl. Indus. y cédulas.	27
			Id.	26
<i>Demarcacion de Osorno</i>				
Recdor.	D. Policarpo Abril.	Fuente-andrino.	Id.	28
<i>Demarcacion de Becerril.</i>				
Recdor.	D. Alejandro de Castro.	{ Manquillos. Perales. Villaumbrales.	Id.	26
Auxiliar.	D. Julian Manzanedo.		Id.	25
			Id.	27 y 28
<i>Demarcacion de Baltanás.</i>				
Recdor.	D. Félix Vazquez.	{ Tabanera de Cerrato. Villaviudas.	Id.	25
			Id.	26 y 27
<i>Demarcacion de Carrion.</i>				
Recdor.	D. Urbano Olmedo.	Marcilla.	Id.	27
<i>Demarcacion de Saldaña.</i>				
Recdor.	D. Bernardo Mediavilla	Villamoronta.	Id.	28
<i>Demarcacion de Frechilla.</i>				
Recdor.	D. José M. ^a Garcia.	Fuentes de Nava.	Industrial.	26

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 21 de Setiembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.